



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

**REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION DE
UNA ESTACION GASOLINERA.**

BASE LEGAL:

- ❖ Ley # 290 de fecha 30 de Junio de 1966.
- ❖ Ley # 317 de fecha 26 de Abril de 1972.
- ❖ Ley # 602 de fecha 10 de Mayo de 1977.
- ❖ Ley # 3925 de fecha 17 de Septiembre de 1954.
- ❖ Resolución # 28-66 de Junio de 1966. (ADN)

I- EVALUACION PREVIA :

La Evaluación previa realizada por los técnicos del Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, DIGENOR, Plan de Regulación Nacional y Dirección de Hidrocarburos, incluirá los siguientes aspectos:

- 1) Terreno llano y de fácil acceso, que no forme parte de áreas protegidas, parques nacionales, zonas verdes o áreas de cualquier forma reconocidas como de beneficio ecológico desde el punto de vista de la fauna y/o de la flora.
- 2) Poseer solar propio, título de propiedad correspondiente o solar arrendado con opción a compra.
- 3) Que el solar tenga un área mínima de 2,500 metros cuadrados. De los cuatro (4) lados el de menor longitud deberá tener cincuenta (50) metros lineales.
- 4) Que la distancia de la nueva estación gasolinera solicitada deberá estar a doscientos (200) metros de cualquier construcción destinada o proyectada para escuela, mercado, hospital, iglesia, teatro, cine, asilo, biblioteca, plaza, parque, jardín público y cualquier otro lugar de carácter similar. En las poblaciones de interior, exceptuando Santiago de los Caballeros, ésta distancia puede reducirse a Ciento Veinte y Cinco (125) metros.
- 5) La distancia entre dos estaciones gasolineras en avenidas debe ser de 700 metros lineales mínimo.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

- 6) En caso de que la estación gasolinera que se desea instalar se haga en una carretera, se ajustará a las siguientes distancias mínimas con respecto a otros establecimientos similares ya existentes o autorizados: 500 metros cuando están en lados opuestos y con tránsito en dos direcciones; 1,500 metros cuando están situados en la misma dirección o lados de la vía.
- 6) La distancia mínima entre la estación gasolinera que se desea instalar y una planta envasadora de Gases Licuados de Petróleo (GLP) debe ser doscientos metros (200m).

II) ASPECTOS SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, TECNICOS Y MEDIO AMBIENTE.

- 1) La persona física o moral solicitante debe estar en capacidad de cumplir con los requerimientos de seguridad industrial (extintores, hidratantes, etc.) incluyendo el entrenamiento de las personas que van a operar la Estación Gasolinera.
- 2) Que para evitar entorpecimiento del tránsito y contaminación al medio ambiente, la nueva estación gasolinera no deberá instalarse ni en las avenidas, ni en las calles principales de las Zonas Residuales.
- 3) Debe existir un área abierta con buena ventilación, con una altura mínima de techo de 4 metros sobre los canales de circulación.
- 4) Las estaciones que se instalen en carreteras cerca de cruces o empalmes de cualquier índole, deben observar una distancia mínima de 200 metros medidos desde el punto de intersección de los ejes de las vías.
- 5) El ancho mínimo de la isleta debe ser de 1 metro con 20 centímetros y un mínimo de 20 centímetros de altura. La vía de circulación de los vehículos de los dos lados de la isleta debe ser no menor de 3.85 metros. Si la circulación es de un solo lado de la isleta el ancho no será menor de 5 metros.
- 6) Las isletas deben estar protegidas contra impactos de vehículos.
- 7) El área de la rampa debe estar separada de la vía de tránsito, por un brocal de concreto, el cual debe ser por lo menos de 15 centímetros de ancho y 30 de alto, pintado con franjas amarillas y negras de 20 centímetros de ancho y en forma alternada.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

- 8) Las distancias mínimas entre las islas debe ser de 8 metros, para las islas de una misma alineación, de 8 metros con 50 centímetros para islas que forman ángulos entre 30 y 45 grados sexagesimales con el alineamiento de la vía y de 6 metros para la isla paralela y con diferente alineación, medida esta última sobre la perpendicular a dichas islas.
- 9) Debe existir una distancia de 100 metros entre el lindero del solar y el pararrayos o antena más cercana, que puedan producir descarga eléctrica.
- 10) En zonas urbanas el ancho de entrada será 5 metros mínimo y 6 metros máximo, y el de salida será de 3 metros mínimo y 6 metros máximo, y el de salida será de 3 metros mínimo y 6 metros máximo. En la zona de carretera tendrán un ancho mínimo de 7 metros y un máximo de 10 metros. En todo caso, formarán un ángulo máximo con el alineamiento de la vía de 45 grados sexagesimales y deberán estar perfectamente demarcados e iluminados.
- 11) El radio mínimo de viraje permisible dentro de los expendios de combustible será de 14 metros para vehículos de carga y autobuses y de 6 metros con 50 centímetros 18 para los demás vehículos.
- 12) Las entradas y salidas en las Estaciones Gasolineras tendrán a todo lo ancho pavimento de concreto muy rugoso y antirresbalante.
- 13) Debe existir una distancia mínima de 50 metros desde la estación eléctrica o tendido eléctrico de alto voltaje más cercano.
- 14) Las estaciones gasolineras podrán instalarse en zona residencial, siempre y cuando ocupen la totalidad de la manzana.
- 15) De los cuatro (4) lados, el lado menor del solar donde se instalará la estación debe tener como mínimo 50 metros de longitud.
- 16) Los linderos del solar que no den a calles deben estar protegido por una verja de blocks con buena terminación de 2.50 metros de altura.
- 17) La distancia de visibilidad de los accesos, medidos sobre la carretera, será como mínimo, la distancia de parada correspondiente a la velocidad específica de la misma, independientemente de intensidad del tráfico.

Velocidad Específica (Km. /h)	100	90	80	70	60	50	40	30
Distancia de Visibilidad (m)	160	130	100	80	65	45	35	20



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Hidrocarburos
Santo Domingo, Distrito Nacional.

Estas distancias de visibilidad significan que los vehículos que circulan por la carretera puedan ver un obstáculo situado a tres metros de distancia del borde del pavimento.

- 18) La distancia mínima entre la isleta de surtidores y el lindero frontal será de 6.50 metros, exceptuando la isleta surtidora de diesel, la cual podrá tener una distancia menor a 3 metros.
- 19) La persona presentará una póliza de Responsabilidad Civil que fluctuará entre RD\$ 100,000.00 a RD\$ 1,000.000.00 para cubrir cualquier accidente o contingencia que pudiera presentar durante la operación de la estación de gasolina.
- 20) El nombre de la Estación Gasolinera deberá estar previamente registrado en el Departamento de Nombres Comerciales de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
- 21) En caso de las estaciones de Combustibles para barcos, yates, botes, etc, conocidas como MARINAS, deberá respetarse las normas legales que protegen las costas incluyendo la sustancia de sesenta metros (60m) desde la pleamar hasta el lindero más próximo a la costa, así como que la infraestructura impida la penetración de combustible, aceites, y otros contaminantes al subsuelo y los acuíferos. En todo caso deberá tener la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.
- 22) En caso de que la persona física o moral esté en capacidad de cumplir con estos requerimientos, entonces enviará a la Dirección General de Normas y Sistemas, DIGENOR, la carta solicitud conteniendo toda la formación adicional que pueda requerir. Con el formulario SEIC-M0011 podrá iniciar los trámites “vistos buenos” en los siguientes organismos:
 - a) Ayuntamiento del Municipio correspondiente
 - b) Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - c) Catastro Nacional.
 - d) Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
 - e) Cuerpo Bomberos Civiles.
 - f) Defensa Civil.

NOTAS: Debe entenderse por:

- 1- **ISLA O ISLETA DE SURTIDOR**: Es la base o soporte de material no programable sobre la cual han de ser instalados los surtidores de bombas de expendio.
- 2- **RAMPA**: Es la superficie pavimentada que comprende el área útil destinada decenas de abastecimiento y de circulación de vehículos. Las distancias se medirán entre los puntos cercanos de los solares correspondientes.